



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 18 de agosto de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, en el cual, la apoderada judicial de la parte demandada presenta contestación a la demanda en el asunto de la referencia. Provea.

OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0209

Mocoa, dieciocho (18) de agosto dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00008**
Demandante: MIRYAN NELLY PADILLA ROSERO
Demandado: COOTRANSAMAZONICA LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

A su vez, establece el artículo 31 del mismo compendio normativo que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

(...)”.

En este sentido se tiene que revisada la contestación de la demanda y el numeral 4º de la norma citada, se puede advertir que no se ha verificado el deber de la accionada de enunciar en su contestación los **fundamentos y razones de derecho**, siendo pertinente aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, como en este caso se presenta, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

Es dable indicar igualmente, que la contestación de demanda requiere la fundamentación jurídica que es el apoyo de las razones y argumentos del demandado, entonces, las bases jurídicas de la contestación no solo son las normas legales, las disposiciones convencionales y arbitrales, sino también la doctrina de los autores de derecho laboral y los conceptos jurisprudenciales.¹

¹ Derecho Procesal Laboral, Sexta Edición. Editorial Temis. Bogotá – Colombia 2019. Pág. 287.



Por lo anterior, se impone a la demandada, corregir su escrito de contestación so pena de tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLORIA ARANZAZU CHALARCA, como apoderada judicial de la demandada COOTRANZAMAZONICA LTDA, en los términos en que se ha otorgado el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA NOTIFICO EL
AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

HOY, 19 DE AGOSTO DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835ccb14b14ecf945e0e9b420a28d4637310d9d14bc92d99923307c883ac3008

Documento generado en 18/08/2020 12:35:11 p.m.